

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos
fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal**

Asesor:

Mag. Saire Marcavillaca, Julio

Autora:

Montes Quispe, Marina

Para optar al Título Profesional de:

Abogado(a)

Cusco - Cusco – Perú

2026



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Acta N°: 107-2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Cusco, a los 22 días del mes de junio del 2026, siendo las 11:30 horas, se reunieron los integrantes del Jurado designado por Resolución Sub Directoral N° 497-2026-UTEA-F02-FCJCS-EPD de la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas Contables y Sociales:

Presidente :	Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
Dictaminante :	Mgt. Calderon Yauri, Abel
Replicante :	Mgt. Cortez Moreano, Elizabet

Para evaluar la sustentación, en la modalidad de:

☒ Tesis ☐ Trabajo de suficiencia profesional

Titulada:

Efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal

Desarrollado por el (los) Bachiller (es):

Br.: Montes Quispe, Marina
(Apellidos y Nombres)

Br.: _____
(Apellidos y Nombres)

Para optar el Título Profesional de:

Abogado(a)

(Denominación del Título)

Concluido el acto, el Jurado dictaminó que el (la) (los) mencionado(a) (s) bachiller (es) fue (ron) **APROBADO (S)** ☒ o **DESAPROBADO (S)** ☐.

Emitiéndose el calificativo final de:

Bachiller (Apellidos y Nombres)	Nota	Detalle (**)
Br. Montes Quispe, Marina	11	Aprobado

Siendo las 12:45 horas concluyó la sesión, firmando los integrantes del Jurado.

Presidente: Mgt. Puma Bayona, Nilton Javier
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Dictaminante: Mgt. Calderon Yauri, Abel
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

Replicante: Mgt. Cortez Moreano, Elizabet
(Dr. Mg.). (Apellidos y Nombres)

(Firma)
(Firma)
(Firma)

Nota: Desaprobado: 0-10; Aprobado: 11-20

(**): 0 a 10: Desaprobado, 11 a 15: Aprobado, 16 a 18: Aprobado Notable, 19 y 20: Aprobado con Distinción, Art. 18 RGGAT.

15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 11%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 13%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Metadatos

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Montes Quispe, Marina
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	70938171
URL ORCID	:	
Datos del Asesor		
Apellidos y nombres	:	Mag. Saire Marcavillaca, Julio
Tipo de Documento de Identidad	:	D.N.I.
Número de Documento de Identidad	:	23908493
URL ORCID	:	https://orcid.org/0009-0004-7088-5120
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de Investigación	:	Derecho Público y Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Enero 2023 a mayo 2025
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciamiento
Porcentaje de similitud	:	15%
URL OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

Dedicatoria

Consagro la presente tesis, en primer lugar, a Dios, por darme fortaleza, sabiduría y constancia para culminar esta etapa significativa de mi formación profesional.

A mi stirpe, por su apoyo constante, perspicacia y confianza incondicional, que fueron fundamentales para no rendirme ante las dificultades y seguir adelante en el logro de mis objetivos académicos y personales.

En especial quiero agradecer a mi madre Yoni Quispe Huari y a mi padre Julio Cesar Montes Cusi huaman quienes me inculcaron valores y principios que permitieron cumplir este objetivo tan importante en mi vida profesional.

Finalmente, a mis hermanos y mis sobrinos que, contribuyeron con su orientación, aliento y apoyo durante el desarrollo de esta investigación

Agradecimientos

Expreso mi profundo agradecimiento a mis padres, Julio César Montes CusiHuaman y Yoni Quispe Huari, por su apoyo incondicional, perspicacia y exaltación constante, los cuales han sido fundamentales para la culminación de esta importante etapa de mi formación profesional.

Agradezco de manera especial a mi asesor de tesis, Mag. Julio Saire Marcavillaca, por su disposición académica, permanente y valiosos aportes, que asistieron significativamente al desarrollo y culminación de la presente investigación.

Asimismo, expreso mi sincero agradecimiento al Mag. Gorki Delgado Salas, quien inculcó en mi persona sólidos conocimientos, los cuales han sido determinantes tanto en mi formación académica como en mi desempeño en el ámbito laboral.

Resumen

El presente estudio tuvo como objetivo analizar los efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal; para su desarrollo se empleó un enfoque cualitativo, tipo básico y diseño fenomenológico, debido a que se buscó conocer las experiencias y opiniones de los operadores vinculados al proceso penal; la población estuvo integrada por jueces, fiscales, abogados penalistas y efectivos de la Policía Nacional del Perú del Distrito Judicial del Cusco, mientras que la muestra comprendió un juez de la Unidad de Flagrancia, un fiscal, cinco abogados penalistas y tres efectivos policiales; se aplicó una guía de entrevista y una guía de análisis documental al expediente judicial N.º 08314-2024, posteriormente la información fue organizada mediante codificación abierta y contrastada con los antecedentes del estudio; los resultados permitieron identificar que la falta de motivación puede afectar el derecho de defensa, la información brindada al detenido, el cumplimiento de los plazos y la libertad personal, asimismo se encontró que una interpretación equivocada de la flagrancia puede originar detenciones basadas en sospechas o sin sustento suficiente; se concluyó que la motivación permite verificar la legalidad de la intervención, proteger el debido proceso y evitar restricciones arbitrarias de la libertad.

Palabras clave: Detención en flagrancia; motivación; debido proceso; libertad personal; derechos fundamentales.

Abstract

The present study aimed to analyze the effects of motivation in flagrant offenses on the fundamental rights of the detainee within the framework of the Criminal Procedure Code; for its development, a qualitative approach, basic type and phenomenological design was used, since it sought to know the experiences and opinions of the operators linked to the criminal process; the population was made up of judges, prosecutors, criminal lawyers and members of the National Police of Peru of the Judicial District of Cusco, while the sample comprised one judge from the Flagrancy Unit, one prosecutor, five criminal lawyers and three police officers; an interview guide and a documentary analysis guide were applied to judicial file No. 08314-2024, subsequently the information was organized by open coding and contrasted with the background of the study; The results identified that a lack of motivation can affect the right to defense, the information provided to the detainee, compliance with deadlines, and personal freedom. It was also found that a misinterpretation of flagrancy can lead to arrests based on suspicion or without sufficient grounds. It was concluded that motivation allows for verifying the legality of the intervention, protecting due process, and preventing arbitrary restrictions on freedom.

Keywords: Arrest in flagrante delicto; motivation; due process; personal liberty; fundamental rights.

Índice

Portada.....	i
Acta de sustentación	ii
Reporte de turnitin	iii
Metadatos	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Resumen	vii
Abstract.....	viii
Índice.....	ix
índice de tablas.....	xi
Índice de anexos	xii
I. Introducción.....	13
II. Planteamiento del problema.....	15
2.1. Descripción y formulación del problema	15
2.2. Objetivos	18
2.2.1. Objetivo general.....	18
2.2.2. Objetivos específicos	18
2.3. Justificación e importancia	18
2.4. Categorías	19
III. Marco teórico.....	20
3.1. Antecedentes	20

3.2. Bases teóricas	25
3.3. Definición de términos	43
IV. Metodología.....	45
4.1. Tipo y nivel de investigación	45
4.2. Ámbito temporal y espacial.....	45
4.3. Población y muestra	45
4.4. Instrumentos	46
4.5. Procedimientos	46
4.6. Análisis de datos.....	46
4.7. Consideraciones éticas	47
V. Resultados y discusión	48
VI. Conclusiones	67
VII.Recomendaciones	68
VIII. Referencias.....	69
IX. Anexos	75

Índice de tablas

Tabla 1 Desde su perspectiva ¿Cuál es el impacto de una detención no motivada adecuadamente en los derechos fundamentales del detenido?	48
Tabla 2 ¿Considera usted que la Policía Nacional respeta la ley cuando realiza detenciones en flagrancia?.....	50
Tabla 3 Bajo su experiencia, ¿Cómo actúa la Policía Nacional cuando interviene en una detención en flagrancia?	52
Tabla 4 ¿Se respetan los procedimientos del debido proceso cuando la persona es detenido en flagrancia?.....	55
Tabla 5 ¿Usted, ha observado casos en los que se vulneraron derechos fundamentales por no seguir adecuadamente el debido proceso?.....	57
Tabla 6 ¿Considera usted que algunas detenciones en flagrancia limitan injustamente la libertad del detenido?.....	59

Índice de anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia	76
Anexo 02. Matriz de Categorización.....	77
Anexo 03. Validación de juicio de expertos.....	78
Anexo 04. Consentimiento y respuestas de entrevistados.....	86
Anexo 05. Evidencias.....	112

I. Introducción

La presente investigación se desarrolló con el propósito de analizar los Efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal, partiendo de una problemática identificada en la práctica cotidiana del sistema de justicia penal, donde la aplicación de la flagrancia, en determinados casos, se realiza sin una motivación suficiente, generando tensiones con el debido proceso y la libertad personal, en ese contexto, el Capítulo II abordó el esbozo del problema, describiendo de manera detallada la situación problemática, formulando la pregunta de investigación, delimitando los objetivos generales y específicos, justificando la relevancia jurídica y social del estudio, así como precisando las categorías que guiaron el análisis cualitativo.

Posteriormente, el Capítulo III desarrolló el marco teórico, en el cual se sistematizaron los antecedentes internacionales, nacionales y locales relacionados con la detención en flagrancia, la motivación de las medidas restrictivas de derechos y la protección de los derechos fundamentales, asimismo se expusieron las bases teóricas y doctrinales que sostienen el estudio, junto con la definición de términos relevantes que permitieron un entendimiento claro y uniforme de los conceptos empleados a lo largo de la indagación.

En el Capítulo IV se describió la metodología utilizada, precisando el tipo y nivel de investigación, el ámbito temporal y espacial, la población conformada por jueces, fiscales, abogados y efectivos policiales, así como los instrumentos empleados para la recolección de información, detallándose los procedimientos seguidos, las técnicas de análisis de datos basadas en codificación cualitativa y triangulación, y las consideraciones éticas observadas

durante todo el proceso investigativo.

Seguidamente, el Capítulo V presentó los resultados y la discusión, organizando la información obtenida de las entrevistas en tablas de codificación abierta, identificando coherencias y discrepancias entre los entrevistados, y contrastando los hallazgos con los antecedentes y la base teórica, lo que permitió explicar cómo la falta de motivación en la detención en flagrancia incide en el debido proceso y en la libertad personal.

En el Capítulo VI expuso las conclusiones derivadas del estudio, en correspondencia con los objetivos planteados, mientras que el Capítulo VII formuló recomendaciones dirigidas a la Policía Nacional, al Ministerio Público y al Poder Judicial, orientadas a fortalecer la motivación y el control de las detenciones en flagrancia, complementándose el trabajo con las referencias bibliográficas y los anexos correspondientes.

II. Planteamiento del problema

2.1. Descripción del problema y formulación del problema

En el marco del Código Procesal Penal, donde la motivación de las decisiones que restringen derechos fundamentales constituye un pilar esencial del debido proceso puesto que estas garantizan el control y la legalidad de las actuaciones estatales que afectan la libertad personal, es así que, la flagrancia, definida como la captura de un individuo mientras comete un delito o inmediatamente después de hacerlo, se presenta como un recurso fundamental en la batalla contra el delito de la criminalidad, exigiendo una fundamentación adecuada que respete los límites constitucionales y convencionales.

Así mismo, uno de los aspectos más determinantes radica en los criterios y procedimientos empleados para justificar la flagrancia, pues la carencia de una motivación clara, objetiva y sensato no solo da lugar a interpretaciones arbitrarias, sino que comprometen los derechos fundamentales del detenido, afectando la legitimidad de la intervención estatal, por ello, resulta fundamental establecer parámetros normativos y jurisprudenciales precisos que aseguren que las detenciones en flagrancia se fundamenten en elementos verificables, observables y debidamente documentados, reduciendo el riesgo de detenciones inmotivadas por las autoridades intervinientes.

También, Este problema a nivel internacional, como señala Mendoza (2019), la diversidad de enfoques legales respecto a la flagrancia y la detención arbitraria representa un desafío para la cooperación jurídica entre países, estándares internacionales de derechos humanos motivados por entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, los que han propuesto la necesidad de buscar,

unificar criterios mínimos para proteger las garantías fundamentales; sin embargo, su implementación no siempre es compatible con las normativas nacionales, lo que genera resistencia, contradicciones e inseguridad jurídica en el plano comparado sobre su aplicabilidad.

Por lo tanto, la carencia de una estimulación adecuada en la detención en flagrancia no solo representa una falla procedimental, se ha producido una transgresión significativa de las garantías procesales y del derecho a la libertad personal, contraviniendo lo estipulado en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el ámbito nacional, Rojas (2019) destaca la diferencia de criterios y prácticas entre las distintas jurisdicciones de un mismo país como aquellas diferencias en la explicación y aplicación de la legislación penal y procesal pueden generar incertidumbre jurídica y dar lugar a decisiones inconsistentes o arbitrarias, debilitando la credibilidad del sistema de justicia penal y afectando la confianza de la ciudadanía.

Durante el año 2024, según el Ministerio Público (2024) se registraron 243,756 detenciones en flagrancia a nivel nacional, lo que indica que esta figura es utilizada frecuentemente dentro del sistema penal peruano; a ello se observa una alta concentración en determinados distritos fiscales como Lambayeque, Lima Este y La Libertad; esta situación demuestra que la detención en flagrancia cumple un rol importante en la respuesta inmediata frente al delito, sin embargo, su uso masivo también genera preocupación sobre si estas intervenciones se realizan respetando plenamente los derechos fundamentales de los detenidos, esencialmente en lo relacionado con la motivación de la detención y el debido proceso

Por su parte, a nivel local, Pazo (2014) identifica desafíos estructurales y operativos que afectan la valoración adecuada de la flagrancia y la prevención de detenciones

arbitrarias, pues, entre los factores más críticos se encuentra la corrupción, la desigualdad, la escasa preparación de los operadores de justicia y las limitaciones de infraestructura en las entidades policiales y fiscales, estas condiciones en muchos casos obstaculizan el cumplimiento efectivo de las garantías procesales señalados por la ley.

En el caso del distrito fiscal de Cusco, se registraron 10,206 detenciones en flagrancia durante el año 2024, lo que muestra que esta práctica también tiene una presencia significativa a nivel local; este número refleja que la intervención policial en situaciones de flagrancia es recurrente en la región, lo que hace necesario analizar no solo su frecuencia, sino la forma en que se viene aplicando.

Así mismo, asegurar una adecuada motivación, oportuna y fundamentada en la detención en flagrancia, no solo es indispensable para proteger los derechos fundamentales, sino también para fortalecer la validez de las fases posteriores del proceso penal, en el marco del debido proceso es por ello que la armonización de normativas, la preparación continua de los operadores de justicia y una relación de confianza con la sociedad son elementos clave con el propósito de avanzar hacia un sistema de justicia penal más equitativo y eficaz.

2.1.1. Interrogante general

¿Cuáles son los Efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal?

2.1.2. Interrogante específicas

¿De qué manera la detención en flagrancia afecta el respeto al debido proceso en el marco del Código Procesal Penal?

¿Cómo incide la detención en flagrancia en la protección del derecho a la libertad personal del detenido?

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Analizar los Efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido en el marco del Código Procesal Penal.

2.2.2. Objetivo específico

Analizar de qué manera la detención en flagrancia afecta el respeto al debido proceso en el marco del Código Procesal Penal.

Examinar cómo incide la detención en flagrancia en la protección del derecho a la libertad personal del detenido.

2.3. Justificación e importancia

2.3.1. Justificación teórica

La motivación en la detención en flagrancia delictiva y la detención arbitraria es un tema primordial en el ámbito del derecho penal, esencialmente en lo relacionado con el respeto a los derechos fundamentales y el principio de legalidad, en ello existen diferentes enfoques teóricos que abordan cómo estos conceptos deben ser aplicados dentro del sistema de justicia penal es por ello que esta tesis busca contribuir al debate teórico sobre estos temas, ofreciendo una reflexión crítica sobre la motivación en la detención y sus implicancias.

2.3.2. Justificación práctica

En la práctica, la valoración de la flagrancia delictiva y la detención arbitraria tiene implicancias directas en la tutela de los derechos de quienes participan en procesos penales pues si no se realiza una correcta motivación de la detención en flagrancia, puede vulnerarse el principio de legalidad, afectando derechos fundamentales como la presunción de inocencia por lo que se pretende proporcionar una reflexión crítica sobre las prácticas existentes, identificar posibles problemáticas y proponer mejoras que permitan un equilibrio adecuado entre la lucha contra la criminalidad y la protección de los derechos individuales.

2.3.3. Justificación metodológica

El enfoque cualitativo busca comprender en hondura las experiencias y percepciones de las individuos involucrados en los procesos de flagrancia a través de técnicas como entrevistas, análisis de casos y revisión documental, de los que se obtienen datos importantes y contextualizados que ayudarán a comprender la complejidad de la valoración de la flagrancia.

2.3.4. Justificación normativa

Desde un enfoque normativo, la valoración de la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales se basa en si existen vacíos legales, interpretaciones divergentes y posibles vulneraciones de derechos en su aplicación práctica por lo cual tentativamente se podrán identificar las carencias normativas y proponer posibles soluciones para fortalecer el amparo de los derechos fundamentales en el contexto de la flagrancia.

2.4. Categorías

Categoría 1: Detención en flagrancia

Sub categoría

Principio de legalidad

Intervención policial

Categoría 2: Derechos fundamentales

Sub categoría

Debido proceso

Derecho a la libertad personal

III. Marco teórico

3.1. Antecedentes

3.1.1. Internacional

Castro (2023) en la indagación titulada “La persecución ininterrumpida dentro de la flagrancia en Ecuador”, como artículo científico de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, tuvo como objetivo analizar los espacios y parámetros jurídicos indispensables para determinar la existencia de la persecución ininterrumpida en los delitos flagrantes dentro del ordenamiento penal ecuatoriano; la metodología empleada fue de enfoque cualitativo, sustentada en los métodos analítico–sintético, histórico–lógico y el examen documental; la urbe de estudio se conformó por normativa penal vigente, doctrina jurídica y elementos teóricos y jurisprudenciales relacionados con la flagrancia delictiva; en conclusión, el estudio determinó que la correcta diligencia de los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, especialmente dentro del límite temporal de cuarenta y ocho horas, resulta esencial para garantizar la legalidad de la aprehensión, fortalecer la seguridad jurídica y evitar vulneraciones al debido proceso en el sistema penal ecuatoriano..

Fondevila y Quintana (2020) en el estudio titulado “Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México”, como artículo científico de la facultad de Jurisprudencia de la Harvard University – Cambridge; tuvieron como objetivo analizar la relación entre la detención en flagrancia, la prisión preventiva y el modo en que concluyen los procesos penales en el sistema de justicia mexicano; la pesquisa se desarrolló bajo una metodología de enfoque cualitativo, apoyada en el análisis empírico de datos judiciales, revisión normativa y análisis documental; la ciudadanía de estudio estuvo

compuesta por registros de procesos penales del Estado de México correspondientes al período 2010-2014, así como por decisiones judiciales vinculadas a la exigencia de prisión preventiva y sentencias condenatorias; concluyendo que la flagrancia no predice de manera significativa la obligación de la prisión preventiva, siendo el tipo y la gravedad del delito los factores determinantes, no obstante, la detención en flagrancia sí incide en el tipo de sentencia, al asociarse con una mayor posibilidad de condena a raíz de un juicio abreviado y con prácticas que pueden incentivar confesiones, lo que evidencia tensiones estructurales del sistema penal y posibles afectaciones a los derechos de los individuos imputados

En la tesis de Ruiz (2018) en la investigación titulada “Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico-Criminológicas”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad de Murcia; tuvo como objetivo analizar la detención policial como medida cautelar prejudicial y su incidencia en la afectación de derechos fundamentales, así como la responsabilidad jurídica derivada del uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad; el estudio se desarrolló mediante una metodología de enfoque cualitativo, sustentada en el análisis normativo, doctrinal y criminológico, así como en la revisión de principios constitucionales y normas internacionales de derechos humanos; la población de estudio estuvo conformada por normas jurídicas nacionales e internacionales, doctrina especializada y directrices institucionales aplicables a la actuación policial en el contexto español; se concluyó que la carencia de protocolos claros y formación continua sobre la utilidad legítima de la fuerza genera inseguridad jurídica tanto para las personas detenidas como para los agentes policiales, evidenciándose la necesidad de una regulación más precisa y de políticas públicas orientadas a garantizar una actuación policial respetuosa de los derechos humanos y acorde con los principios del Estado de derecho.

3.1.2. Nacional

Leon (2022), en la indagación nombrada “La detención arbitraria y el abuso de

autoridad cometida por el efectivo policial en la ciudad de Juliaca – provincia de San Román”, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Privada de San Carlos; tuvo como objetivo general determinar la relación entre la detención arbitraria y el abuso de autoridad ejercido por miembros de la Policía Nacional del Perú en dicha ciudad; la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y cuantitativo, con un diseño no experimental, transversal y de nivel descriptivo, empleándose como técnicas la revisión documental y la encuesta; la población estuvo integrada por personas que conocieron o fueron afectadas por detenciones arbitrarias en la ciudad de Juliaca, aplicándose un muestreo no probabilístico por conveniencia con una muestra de cuarenta participantes; se concluyó que existe una relación significativa entre la detención arbitraria y el abuso de autoridad por parte de la policía, confirmando que durante el año 2022 se evidenciaron prácticas policiales que vulneraron derechos fundamentales en la provincia de San Román.

Villacorta (2020) en la investigación titulada “Intervención policial por control de identidad como mecanismo de detención por sospecha en la ciudad de Yurimaguas, región San Martín”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán; tuvo como objetivo determinar la legalidad del procedimiento de intervención policial por control de identidad y su utilización como mecanismo de detención por sospecha; el estudio se desarrolló mediante una metodología de enfoque cualitativo, con nivel aplicado, descriptivo y explicativo, orientada a relacionar la intervención policial con la vulneración del principio de legalidad y de los derechos fundamentales; la población de estudio estuvo conformada por intervenciones policiales realizadas en la ciudad de Yurimaguas, considerando además información institucional proveniente de la Defensoría del Pueblo y denuncias registradas por vulneración de derechos; se concluyó que existe un uso recurrente y arbitrario del control de identidad como forma de detención por sospecha, evidenciándose irregularidades en un porcentaje significativo de intervenciones policiales, así como vulneraciones a la libertad personal y al debido procedimiento,

lo que demuestra que, pese a la existencia de regulación constitucional y legal en el Perú, persisten prácticas policiales contrarias a la legalidad y a las garantías constitucionales.

Pérez (2021) en la indagación nombrada “La detención por flagrancia delictiva en el Código Procesal Penal peruano y la libertad de la persona humana en Trujillo”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad Señor de Sipán; tuvo como objetivo analizar la detención por flagrancia delictiva conforme al artículo 259 del Código Procesal Penal peruano y su afectación en la libertad personal como derecho fundamental; el estudio se desarrolló mediante una metodología de enfoque cualitativo y cuantitativo, con alcance explicativo y diseño no experimental de corte longitudinal, empleándose como instrumentos la guía de análisis documental y la guía de entrevista; la población de estudio estuvo conformada por normativa penal vigente, doctrina jurídica, así como por información vinculada a actuaciones policiales y judiciales relacionadas con la flagrancia delictiva en la ciudad de Trujillo; se concluyó que los elementos fundamentales de la flagrancia delictiva son la inmediatez temporal y la inmediatez personal, además de la urgente necesidad de intervención policial; asimismo, se identificaron vacíos normativos en el artículo 259 del Código Procesal Penal, dando lugar a la propuesta de derogar determinados incisos por no cumplir con los presupuestos esenciales de la flagrancia; igualmente, se determinó la existencia de diferencias significativas en la regulación comparada entre países europeos y sudamericanos, las cuales repercuten directamente en la tutela de la libertad personal.

Ramírez (2019) en la investigación titulada “Presunciones legales de flagrancia en la legislación peruana, provincia de Huaura”, para obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; tuvo como objetivo demostrar que la exclusión de la presunción legal de flagrancia en el ordenamiento penal peruano contribuiría a una adecuada imputación penal y al respeto de los criterios dogmáticos de la flagrancia delictiva; la investigación se desarrolló mediante una metodología de enfoque

cualitativo y cuantitativo, con nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental de corte transversal, empleándose la encuesta como técnica y un cuestionario estructurado como instrumento; la población estuvo conformada por ochocientos veintitrés abogados colegiados y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, seleccionándose una muestra de ochenta y seis profesionales; se concluyó que es necesaria la exclusión de la presunción legal de flagrancia del derecho penal peruano, debido a que su aplicación afecta la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal, mientras que su eliminación favorecería una correcta imputación penal y un mayor respeto de los criterios dogmáticos que sustentan la flagrancia delictiva dentro de un Estado constitucional de derecho.

3.1.3. Locales

Cuba (2022) en la tesis nombrada “Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en Cusco”, para optar el grado académico de Abogado, en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco; tuvo como objetivo determinar los fundamentos constitucionales que justifican una motivación reforzada del mandato de prisión preventiva y la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito judicial; la investigación se desarrolló mediante una metodología de enfoque cualitativo, de tipo jurídico y documental, basada en el análisis de normas jurídicas nacionales e internacionales, jurisprudencia constitucional y ordinaria, doctrina especializada y otros documentos relevantes vinculados a la prisión preventiva; la población de estudio estuvo constituida por disposiciones normativas, precedentes judiciales y fuentes doctrinarias relacionadas con el derecho a la libertad personal y el principio de proporcionalidad; se concluyó que la imposición de la prisión preventiva requiere una motivación cualificada que respete los estándares constitucionales y convencionales, debiendo los jueces aplicar de

manera estricta el principio de proporcionalidad para impedir decisiones arbitrarias que quebranten derechos fundamentales, garantizando así un adecuado equilibrio entre la autoridad punitiva del Estado y el amparo de la libertad personal.

3.2. Base teórica

3.2.1. Detención en flagrancia

3.2.1.1. Concepto

San Martín (2020), la detención en flagrancia es una medida personal de carácter temporal que lleva a cabo la autoridad competente pues su objetivo principal es presentar al detenido ante el órgano jurisdiccional o realizar acciones urgentes de investigación.

De acuerdo con Cubas et al. (2017) , la flagrancia se define como la circunstancia en la que el autor es sorprendido mientras comete un delito o seguidamente después de haberlo cometido; mientras que Cernelutti (2018) sostiene que la institución jurídica de la flagrancia se encuentra estrechamente relacionada con la subjetividad del infractor, puesto que los medios probatorios permiten determinar al autor del delito de forma clara y manifiesta.

Sobre lo precisado líneas arriba la flagrancia, por tanto, depende de la identificación inequívoca del presunto infractor por parte de un testigo o mediante algún mecanismo que posibilite la percepción directa del delito en el instante de su ejecución; para ello, el Protocolo De Actuación Interinstitucional de la Unidad de Flagrancia (2022) establece las siguientes características:

Inmediatez personal: el sujeto debe encontrarse en el lugar donde ocurrió el hecho delictivo o en sus inmediaciones, en circunstancias que permitan presumir razonablemente su participación en la comisión del delito.

Inmediatez temporal: el imputado debe ser observado mientras realiza el hecho delictivo o ser perseguido y/o ubicado de manera inmediata después de su comisión. Esta situación supone una estrecha proximidad temporal entre la ejecución del delito y la

intervención correspondiente, constituyendo un supuesto de *post factum* inmediato.

Necesidad urgente: al tener conocimiento del hecho delictivo o durante su ejecución, surge la necesidad inmediata de que la autoridad policial proceda con la detención del presunto infractor, incluso en ausencia de una orden judicial. La decisión policial de efectuar la detención debe sustentarse en una justificación concreta que acredite la necesidad de dicha medida.

En cuanto a la valoración de la flagrancia delictiva se tiene que el Nuevo Código Procesal Penal (2004) el artículo 259, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, el cual teóricamente señala:

“Artículo 259.- detención policial: La policía nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: El agente es descubierto en la realización del hecho punible. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.” (Código Procesal Penal, 2004)

Así mismo el artículo 260 del Nuevo Código Procesal Penal [NCPP] (2004) , aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957 establece el arresto ciudadano como un medio para detener a un individuo en caso de flagrancia delictiva pues dicha detención debe provocarse cuando el individuo es sorprendida en el momento de realizar el delito o inmediatamente

después en caso de que el delito sea grave, la persona detenida corresponderá ser entregada a una autoridad competente dentro del plazo de 12 horas, mientras que en delitos menos graves el plazo se extiende a un máximo de 6 horas. Además, el artículo especifica que el ciudadano que realiza el arresto debe entregar a la persona detenida a la autoridad competente junto con los elementos de prueba que respaldan la detención.

Asimismo, se puede mencionar el artículo 299 del mismo cuerpo legal, establece las condiciones para que un delito sea considerado flagrante y permita la detención inmediata de la persona, por otro lado, el artículo 266 establece que un delito es considerado flagrante cuando se está cometiendo o acabando de cometer dentro de las 24 horas siguientes.

La actuación el artículo 65 del NCPP instituye que la investigación del delito tiene como fin ejercer la acción penal. Es decir, la indagación se ejecuta con el objetivo de reunir pruebas suficientes y determinar si existe responsabilidad penal por parte del investigado, es así que el artículo establece que la investigación debe ser dirigida por el Ministerio Público y realizada dentro de los plazos establecidos por la ley. Asimismo, se establecen garantías procesales para la persona investigada, como el derecho a ser concurrido por un abogado durante la investigación.

La carta magna precisa sobre la flagrancia delictiva que es una situación en la que la Policía tiene el derecho de detener a un individuo sin una orden judicial previa, debido a que dicha persona ha sido atrapada cometiendo un delito de manera inmediata o inmediatamente después de haberlo cometido.

“ARTICULO 2, INC 24-F: Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término

de la distancia.” (Constitución Política del Perú, 1993)

De acuerdo con el artículo 71 del C.P.P., corresponde al fiscal velar porque la Policía cumpla las obligaciones previstas en la Constitución y en dicho cuerpo normativo, especialmente en lo referente a informar al imputado sobre los motivos de su detención y los derechos que le asisten.

3.2.1.2. Naturaleza jurídica

La flagrancia delictiva constituye una excepción reconocida por el ordenamiento constitucional y procesal a la regla general de la prudencia judicial de la libertad, dado que la detención en principio solo puede disponerse mediante orden escrita y motivada del juez; sin embargo, la inmediatez temporal y personal del hecho delictivo justifica que la Policía Nacional o incluso los particulares puedan intervenir de manera directa para privar provisionalmente de la libertad al presunto infractor, siempre bajo la obligación de informar de inmediato al Ministerio Público para que este ejerza el control de legalidad; en ese sentido, la naturaleza jurídica de la flagrancia se configura como un supuesto excepcional de privación de libertad sin mandato judicial, sustentado en la escasez de asegurar la eficacia del proceso penal y evitar la consumación o prolongación de la conducta delictiva, aunque esta excepción se encuentra estrictamente delimitada por los principios de legalidad, razonabilidad y proporción.

Así, la flagrancia no puede entenderse como una facultad absoluta o discrecional de la autoridad policial, pues aunque se reconoce un margen de apreciación en la valoración de los hechos, esta debe estar siempre rodeada de motivaciones objetivas que sean verificables, que permitan sostener que la persona fue sorprendida en la comisión del hecho o en circunstancias lindantes que acrediten su participación; por lo tanto, la naturaleza jurídica de la flagrancia se concibe como un mecanismo de urgencia procesal que busca equilibrar dos fines esenciales, por un lado, el amparo de la sociedad frente al delito flagrante y, por otro,

la garantía de los derechos fundamentales del detenido, ya que la detención solo será legítima si respeta el principio de proporcionalidad y si se encuentra sujeta al doble control posterior del fiscal y del juez, quienes tienen la obligación de verificar su legalidad y de impedir que un acto necesario de coerción se convierta en una vulneración arbitraria de la libertad personal.

3.2.1.3. Tipos de flagrancia

Existe en nuestro sistema penal vigente tres tipos de flagrancia, cada uno con una particularidad propia, las mismas que a continuación se detalla:

a. Flagrancia estricta:

De acuerdo con Arana (2014) , la flagrancia estricta, también llamada propiamente dicha, se configura cuando el sujeto es sorprendido en el momento exacto de cometer el delito o inmediatamente después de su consumación pues en estos casos, la percepción sensorial directa por parte de un tercero es fundamental para establecer la flagrancia, así las diferentes fases del delito determinan su calificación como hecho punible y la sanción correspondiente. Según el artículo 259° del CPP se configura cuando el imputado es descubierto por el efectivo policial en la realización del hecho criminal; es decir, en la fase ejecutiva del mismo

b. Cuasi Flagrancia:

Este tipo de flagrancia se presenta cuando el delito ya ha sido ejecutado y la detención del infractor ocurre poco tiempo después de su comisión, la continuidad en la observación del acto delictivo por parte de terceros es esencial, sin interrupciones hasta el momento de la aprehensión, este suele darse en situaciones donde se produce una breve persecución tras la huida inmediata del autor. Así mismo, el inciso 2° del artículo 259° del CPP, se configura cuando el imputado, tras consumir el hecho criminal es perseguido y aprehendido; cumpliéndose los requisitos de la inmediatez

personal y temporal.

c. Flagrancia presunta:

Conocida también como flagrancia inferida, se caracteriza por la detención del sujeto en posesión de objetos, indicios o huellas que evidencian su participación en el delito, a diferencia de las modalidades anteriores, el autor no es visto directamente durante la comisión del hecho delictivo; Sin embargo, los elementos hallados permiten deducir razonablemente su culpabilidad. Este tipo de flagrancia es la más controvertida, ya que se basa en indicios en lugar de observación directa.

3.2.1.4. Elementos

Se puede considerar como elementos a los requisitos concurrentes de la detención de flagrancia por ejemplo según Exp. 4557-2005-PCH/TC (Tribunal Constitucional, 2005) en primer lugar, la inmediatez temporal, que supone que el hecho delictivo se encuentre en curso o que acabe de producirse, de modo que el sujeto sea extrañado en el momento mismo de la comisión o instantes después.

En segundo lugar, la inmediatez personal, entendida como la relación inmediata del sujeto con el hecho delictivo, ya sea porque fue sorprendido en el lugar de los acontecimientos, porque ha sido identificado en persecución inmediata o porque presenta señales, instrumentos o efectos que revelan su participación; esta condición busca asegurar que la persona aprehendida sea efectivamente el autor del delito

A ello debe recordarse que el Código Procesal Penal, en su artículo 259, precisa los supuestos en que existe flagrancia:

“a) cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible, b) cuando acaba de cometerlo y es descubierto,

c) cuando huye y es identificado de inmediato y detenido dentro de las 24 horas, y

d) cuando es hallado dentro de ese mismo lapso con instrumentos, efectos o señales

que revelen su probable participación.”

3.2.1.5. Principio de legalidad

El principio de legalidad constituye un límite fundamental en toda detención en flagrancia, ya que establece que ninguna restricción de derechos puede aplicarse fuera de los supuestos expresamente previstos en la Constitución y el Código Procesal Penal; en este sentido, la dilación solo será válida si se ajusta a los escenarios descritos en el artículo 259 del CPP, donde se precisa que procede cuando el agente es sorprendido en la comisión del hecho punible, acaba de cometerlo, ha huido y es reconocido en persecución inmediata o cuando es hallado dentro de las 24 horas con efectos o señales del delito.

El principio de legalidad no se reduce a la coexistencia de una norma habilitante, sino que también exige motivación adecuada y respeto estricto de los derechos fundamentales, ya que, de no ser así, la detención adquiere un carácter arbitrario, afectando el debido proceso y el principio de presunción de inocencia.

3.2.1.6. Intervención policial

La intervención policial en casos de flagrancia se entiende como la facultad de la Policía Nacional para actuar de inmediato y sin orden judicial cuando sorprende a un individuo en comisión de un delito, sin embargo, esta potestad no es ilimitada sino que debe ajustarse a criterios de razonabilidad; la actuación policial implica detener al presunto infractor, informarle sobre el delito que se le atribuye, notificar de forma inmediata el hecho al Ministerio Público, para que este realice el control de legalidad y disponga su conducción al juez competente; en consecuencia, la intervención policial constituye un acto de carácter instrumental en el proceso penal, ya que busca asegurar la comparecencia del detenido y la eficacia de la investigación, pero siempre bajo el marco de garantía de los derechos fundamentales y evitando cualquier exceso o uso arbitrario de la fuerza.

3.2.1.7. Debida motivación

La debida motivación constituye un principio esencial dentro del proceso penal, ya que toda decisión que implique la restricción de derechos fundamentales debe encontrarse debidamente fundamentada en elementos fácticos y jurídicos que permitan entender su sustento; en tal sentido, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que la motivación de las resoluciones constituye no solo una exigencia formal, sino también una garantía sustancial que permite controlar la arbitrariedad del poder público, especialmente cuando se trata de medidas que afectan la libertad personal

Asimismo, según Landa (2017), la motivación implica que toda autoridad debe expresar de manera concisa las razones que justifican su fallo, lo cual permite que el ciudadano conozca los fundamentos de la medida adoptada y, a su vez, posibilita su cuestionamiento a través de los mecanismos legales correspondientes.

3.2.1.8. Detención arbitraria

La detención arbitraria se configura cuando una persona es restringida en su libertad sin que exista una causa legal válida, sin respetar los procedimientos establecidos o sin una motivación suficiente que justifique la medida; en ese sentido, las Naciones Unidas (2024) han señalado que toda detención que no efectúe con los requisitos de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad constituye una vulneración de los derechos humanos.

Desde el ámbito nacional, la detención arbitraria se configura cuando la autoridad policial interviene al margen de los supuestos de flagrancia previstos en el artículo 259 del Código Procesal Penal o cuando, pese a existir una situación de flagrancia, no se justifica adecuadamente la intervención, generando una restricción ilegítima de la libertad personal.

De acuerdo con lo desarrollado por Pérez (2021), la detención arbitraria suele estar vinculada a interpretaciones erróneas de la flagrancia, aplicación indebida de la norma o actuaciones basadas en sospechas, lo que evidencia que la ausencia de control y de

fundamentación suficiente debilita la legitimidad de la intervención estatal; por ello, la detención arbitraria no solo afecta la libertad personal, sino al debido proceso, al impedir que el ciudadano ejerza plenamente su derecho de defensa frente a una medida injustificada.

3.2.1.9. Detención preliminar

La detención preliminar es una medida de coerción personal de naturaleza excepcional que autoriza la privación de la libertad de una persona por un período determinado, con el propósito de garantizar su comparecencia en el proceso penal cuando existan indicios razonables sobre la comisión de un delito; a diferencia de la detención en flagrancia, esta medida exige necesariamente una orden judicial debidamente fundamentada, emitida a requerimiento del Ministerio Público.

Dentro del Código Procesal Penal peruano, la detención preliminar está prevista como una medida orientada a satisfacer necesidades de investigación en aquellos casos en los que no existe flagrancia, pero sí indicios que relacionan al investigado con el hecho delictivo; en tal sentido, su aplicación debe observar requisitos como la presencia de graves y fundados elementos de convicción, el riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación, así como la proporcionalidad de la medida.

Según San Martín (2020), la detención preliminar no puede entenderse como una medida automática, sino que debe ser estimada por el juez, quien debe verificar que la solicitud fiscal esté debidamente motivada y sustentada en hechos concretos; de no ser así, se corre el peligro de afectar de manera indebida la libertad personal, convirtiéndose en una medida arbitraria.

3.2.1.10. Participación PNP

La participación de la Policía Nacional del Perú en el proceso penal constituye un elemento fundamental para la investigación del delito, ya que es la institución encargada de ejecutar las intervenciones iniciales, realizar la detención en casos de flagrancia y colaborar

con el Ministerio Público en la recolección de elementos de convicción; sin embargo, su actuación no es independiente, sino que se encuentra sometida a la dirección funcional del fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal Penal.

“Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal 1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.”

(Codigo Procesal Peruano, 2004)

En el contexto de la detención en flagrancia, la PNP tiene la facultad de intervenir de manera inmediata sin orden judicial, siempre que se cumplan los supuestos legales establecidos; no obstante, esta atribución debe ejercerse en observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como garantizando los derechos fundamentales del detenido, entre ellos el derecho a conocer los motivos de su detención y el derecho de defensa.

3.2.1.11. Teoría de la categoría detención en flagrancia

Miranda (2005) explica que la flagrancia proviene del término latino *flagrare*, asociado con aquello que arde o se encuentra ante la percepción inmediata; esta noción fue trasladada al derecho penal para identificar el delito que está ocurriendo o acaba de ocurrir ante quien lo presencia; Neyra (2010) sostiene que la flagrancia depende de la percepción

del hecho por un tercero, por lo que exige proximidad entre la conducta delictiva, la identificación del presunto autor y la intervención; estos planteamientos sustentan la primera categoría, debido a que permiten examinar si la actuación policial respetó la inmediatez temporal, la vinculación personal y la necesidad urgente de detener.

Desde el punto de vista de Neyra (2010) precisa que la flagrancia se refiere a la comisión de una infracción que está siendo presenciado por otra persona en el momento de dicho de otro modo, la flagrancia no es un atributo inherente al delito, sino que está relacionada con la percepción de la persona que lo está observando, lo que hace que sea una cualidad relativa es por ello que se puede decir que el delito es flagrante cuando es posible comprobarlo directamente mediante pruebas, puede llevar a pensar que cualquier delito es flagrante, ya que todo delito tiene lugar en un momento determinado.

3.2.2. Derechos fundamentales

3.2.2.1. Conceptos

Los derechos fundamentales se entienden como aquellas facultades inherentes a toda persona que derivan de su dignidad y que el ordenamiento jurídico protege frente a cualquier forma de vulneración; su consagración en la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 2, establece un catálogo amplio de derechos como la vida, la integridad, la igualdad, la libertad personal y las garantías procesales (Constitución Política del Perú, 1993).

Desde una perspectiva doctrinaria, según Noreira (2005) se ha sostenido que los derechos fundamentales cumplen una doble ocupación; en primer lugar, se configuran como derechos subjetivos que facultan a la persona para exigir la protección de su libertad y seguridad frente a cualquier acto arbitrario; en segundo lugar, actúan como parámetros objetivos de validez del ordenamiento jurídico ya que cualquier norma o medida que los contravenga pierde legitimidad y puede ser declarada inconstitucional.

Asimismo, Robert (1993) plantea que los derechos fundamentales tienen la

naturaleza de principios y como tales operan como mandatos de optimización, es decir, obligan al Estado a protegerlos en el mayor grado posible dentro de las circunstancias jurídicas de cada caso; de esta manera se explica que en situaciones de detención, incluso cuando existe flagrancia, los derechos fundamentales del detenido como la libertad personal y el debido proceso deben ser respetados, garantizando que cualquier restricción a estos derechos sea excepcional, motivada y controlada por la autoridad competente.

3.2.2.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de los derechos fundamentales como resalta Nogueira (2000) se entiende desde una doble dimensión que ha sido examinada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia constitucional; por un lado, representan derechos subjetivos que pueden ser exigidos directamente por cualquier persona frente al Estado o frente a particulares cuando exista una vulneración, por otro lado, constituyen principios objetivos que orientan la validez, la interpretación y la aplicación de todo el ordenamiento jurídico, de modo que no se trata únicamente de facultades individuales, sino de normas superiores que estructuran el sistema jurídico en su integridad.

En esa línea, el Tribunal Constitucional peruano ha señalado que los derechos fundamentales cumplen una función normativa vinculante, lo cual significa que no requieren necesariamente de un desarrollo legislativo para ser aplicados, sino que poseen eficacia directa e inmediata, es decir, cualquier autoridad está obligada a respetarlos y garantizar su ejercicio en cada acto administrativo, policial o judicial.

Entonces la naturaleza jurídica de estos derechos revela su carácter inderogable e irrenunciable, debido a que no dependen de la decisión del legislador ni del consentimiento del afectado, sino que son inseparables a la dignidad humana y deben ser garantizados en toda circunstancia.

3.2.2.3. Tipos

En merito al desarrollo de Landa (2017), los derechos fundamentales examinados por la Constitución se pueden organizar en los siguientes tipos:

A. Derechos de dignidad y libertad personal

Comprenden el derecho a la vida, la integridad física y moral, la seguridad personal y la libertad de tránsito; asimismo, incluyen la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones; estos derechos constituyen la base esencial de la condición humana porque aseguran que la persona no sea objeto de agresiones que pueda desarrollar su proyecto de vida con plena autonomía.

B. Libertades de pensamiento e intimidad

Comprenden la libertad de conciencia, de expresión, de pensamiento, de religión y el derecho a la privacidad personal y familiar; protegen el ámbito interno de cada individuo, garantizando que cada persona pueda exteriorizar sus ideas, creencias y valores sin temor a represalias, consolidando así una sociedad democrática.

C. Derechos de participación política

Se refieren al derecho de elegir y ser elegido, de constituir organizaciones políticas y de participar en mecanismos de consulta popular sobre la gestión pública; su finalidad es asegurar que los ciudadanos puedan intervenir en la dirección del Estado y en la toma de decisiones colectivas.

D. Derechos económicos

Incluyen la libertad de empresa, el derecho a la propiedad privada, la libre iniciativa y el acceso a una economía de mercado con igualdad de condiciones.

E. Derechos sociales

Comprenden el derecho al trabajo, a la educación, a la salud, a la seguridad social y a una vida digna; estos derechos exigen del Estado una intervención activa mediante la

implementación de políticas públicas orientadas a disminuir las desigualdades y garantizar condiciones mínimas de bienestar.

F. Derechos procesales

Se relacionan con el debido proceso, la protección jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia y la debida motivación de las resoluciones judiciales; su función es instrumental.

3.2.2.4. Elementos

Tomando en consideración lo desarrollado por Castillo (2010) se tiene como elementos:

A. Contenido esencial

Cada derecho fundamental tiene un núcleo que no puede ser restringido ni vulnerado bajo ninguna circunstancia; este núcleo garantiza el ejercicio mínimo indispensable que asegura su vigencia efectiva; si se afecta este contenido esencial, se produce una violación directa del derecho y la medida se considera inconstitucional.

B. Criterio de interpretación literal

Se refiere a la lectura directa de la norma constitucional que reconoce el derecho fundamental.

C. Criterio sistemático o unitario

Implica interpretar cada derecho en armonía con el resto de la Constitución; se aplica el principio de unidad constitucional que obliga a no generar contradicciones entre normas constitucionales, sino a interpretarlas en concordancia.

D. Criterio teleológico

Atiende a la finalidad del derecho fundamental y al bien humano que se busca proteger; detrás de cada derecho está la persona y su desarrollo integral, de modo que toda interpretación debe ubicarse a la ejecución plena de la dignidad humana.

3.2.2.5. Características

Según Carpizo (2011) los derechos humanos tienen seis características, los cuales se detallan a continuación:

A. Universalidad

Significa que corresponden a todas las personas, sin distinción de nacionalidad, condición social, género, edad o cualquier otra circunstancia; no dependen del lugar donde haya nacido ni de la cultura en la que se viva, ya que su fundamento es la dignidad humana reconocida por la comunidad internacional.

B. Historicidad

Expresa que los derechos fundamentales no han surgido de manera repentina, sino que son resultado de un proceso histórico de luchas sociales, políticas y jurídicas.

C. Progresividad

Indica que los derechos fundamentales tienden a ampliarse y perfeccionarse con el tiempo; su contenido se expande de acuerdo con las nuevas exigencias de la sociedad.

D. Aspecto protector

Refleja que los derechos fundamentales cumplen una función de garantía frente a cualquier acto arbitrario de los poderes públicos o de terceros, actuando como un escudo que protege a la persona.

E. Indivisibilidad

Forman un conjunto integral que no puede fragmentarse; todos son interdependientes y su vigencia plena requiere que se respeten en conjunto, pues la vulneración de uno afecta el ejercicio de los demás.

F. Eficacia directa

Implica que los derechos fundamentales son exigibles de manera inmediata; cualquier autoridad tiene la obligación de respetarlos y garantizar su cumplimiento desde el

momento en que están reconocidos en la Constitución.

3.2.2.6. Debido proceso

El debido proceso como lo indico Landa (2017) es uno de los pilares del derecho constitucional, pues avala que toda persona sometida a un procedimiento judicial o administrativo sea tratada con respeto a sus derechos y con pleno acceso a mecanismos de defensa; en el caso peruano, está reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política, donde se dispone que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin un procedimiento que garantice el respeto de las garantías mínimas, tales como el derecho de defensa, la debida motivación de las resoluciones, la imparcialidad del juzgador y el plazo razonable para la resolución de la controversia.

Dicho ello, no se reduce a un mero procedimiento formal, sino que implica la existencia de un proceso justo, transparente y equilibrado; dentro de sus elementos principales se comprenden la presunción de inocencia, el derecho a ser escuchado, a contar con asistencia letrada, a ofrecer y cuestionar pruebas, así como a obtener una decisión debidamente fundamentada.

3.2.2.7. Presunción de inocencia

Reconoce que toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una decisión judicial que establezca su responsabilidad penal; esta garantía impide considerar la detención en flagrancia como una prueba anticipada de culpabilidad, pues la intervención policial únicamente permite iniciar las diligencias correspondientes, a ello, Ramírez (2019) sostiene que la aplicación amplia de las presunciones de flagrancia puede afectar la libertad personal y la presunción de inocencia, por lo que la autoridad debe verificar la inmediatez temporal, la vinculación del intervenido con el hecho y los elementos objetivos que sustentan la detención.

3.2.2.8. Derecho a la libertad personal

La libertad personal constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 2, inciso 24, literal f, de la Constitución, el cual establece que ninguna persona puede ser detenida excepto por mandato escrito y debidamente motivado del juez o en situación de flagrancia; este derecho garantiza la facultad de toda persona para disponer libremente de su desplazamiento físico, evitando que sea privada de ella de forma arbitraria o desproporcionada.

La naturaleza de la libertad personal radica en que constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de otros derechos, como la libertad de tránsito, la libertad de trabajo, la libertad de reunión y la libertad de expresión; por ello, cualquier restricción a este derecho solo puede justificarse en situaciones excepcionales y bajo estrictos criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) han resaltado que la privación de libertad, al ser una medida extremadamente grave, debe estar acompañada siempre de motivación suficiente, revisión judicial inmediata y garantías efectivas de defensa.

3.2.2.9. Causas y condiciones para la privación de la libertad personal

La privación de la libertad personal únicamente procede por mandato escrito y motivado del juez o por intervención policial ante un delito flagrante; la primera causa exige una resolución judicial sustentada, mientras que la segunda requiere que la persona sea sorprendida durante la comisión del hecho, después de haberlo cometido o dentro de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 259 del Código Procesal Penal; en mérito a ello la detención también debe respetar la identificación del intervenido, la inmediatez temporal, la vinculación con el hecho, el tiempo estrictamente necesario, la comunicación al Ministerio Público y los derechos reconocidos al detenido; cuando estas condiciones no concurren, la

restricción pierde sustento jurídico y puede adquirir carácter arbitrario.

3.2.2.10. Garantías y excepciones de la detención

La libertad personal constituye la regla y la detención representa una medida excepcional; por ello, la persona intervenida debe conocer el hecho atribuido, los motivos de la detención y los derechos que le corresponden, contar con asistencia de un abogado, comunicarse con una persona de su elección y permanecer privada de libertad solo durante el plazo permitido; la excepción a la exigencia de una orden judicial previa se presenta ante un delito flagrante, supuesto en el que la policía puede intervenir cuando exista inmediatez temporal, relación personal con el hecho y necesidad urgente; también se permite el arresto ciudadano ante flagrancia, con la obligación de entregar inmediatamente al intervenido y los objetos vinculados al hecho a la autoridad policial.

3.2.2.11. Control de legalidad de la detención

La policía debe comunicar inmediatamente la detención al Ministerio Público, corresponde al fiscal verificar si los hechos encajan en los supuestos de flagrancia previstos por el artículo 259 del Código Procesal Penal, si la persona fue correctamente individualizada, si recibió información sobre el motivo de su detención y si se respetaron sus derechos y el plazo legal; cuando estos requisitos no concurren, el fiscal debe disponer su libertad, es así que el control judicial se presenta cuando el caso es llevado ante el juez mediante el requerimiento o la audiencia correspondiente, ocasión en la que se examinan la restricción practicada y las medidas solicitadas; por ello, no toda detención policial produce por sí misma una resolución judicial referida a su legalidad.

3.2.2.12. Teoría de la categoría derechos fundamentales

Robert (1993) sostiene que los derechos fundamentales tienen la naturaleza de principios jurídicos y funcionan como mandatos de optimización, por lo que el Estado debe protegerlos en el mayor grado permitido por las circunstancias del caso; esta teoría sustenta

la segunda categoría porque permite examinar la detención en flagrancia frente al debido proceso y la libertad personal, considerando que la persecución del delito no autoriza restricciones arbitrarias y que toda afectación debe respetar la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad.

De acuerdo con Robert (1993), los derechos fundamentales tienen una estructura abierta que permite su ponderación frente a otros principios en situaciones de conflicto; esto significa que no se invalidan unos a otros de manera automática, sino que se busca un equilibrio razonable para lograr la mejor protección posible del derecho en juego, respetando al mismo tiempo otros valores constitucionales.

Ante ello, esta teoría explica que la vigencia de un derecho fundamental siempre presupone la existencia de una norma jurídica superior -la Constitución-, de la cual se derivan tanto normas expresas como normas adscritas; estas últimas aparecen cuando, a partir de la interpretación argumentativa, se reconoce que un derecho implícito también forma parte del contenido constitucional.

3.3. Definición de términos

3.3.1. Delito

Como lo señala Machicado (2010), el delito constituye toda conducta humana voluntaria que encaja en el supuesto jurídico previsto por una norma penal; en ese sentido, solo puede considerarse delito aquella conducta que se encuentra previamente tipificada en la norma, además para su configuración se requiere la presencia de elementos como la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, los cuales permiten determinar si el hecho tiene relevancia penal y puede ser atribuido a una persona.

3.3.2. Flagrancia

Como lo detalla Palomino (2010) hace referencia al instante en que se está ejecutando un delito y el autor no ha podido huir.

3.3.3. Perpetración

Rubio et al. (2024) indican que es la realización o ejecución de un acto que es considerado ilícito o contrario a la moral.

3.3.4. Acción penal

Meini (2024) como la facultad jurídica cuyo ejercicio, mediante la comunicación de una noticia criminal al órgano jurisdiccional, permite solicitar el inicio del proceso penal, generando en este la obligación de emitir un pronunciamiento a través de una resolución debidamente motivada.

3.3.5. Detención.

Menciona Sanches (1993) que es la limitación de la libertad de una persona presuntamente involucrada en la comisión de un delito; se ejecuta de forma preventiva antes de ser puesta a disposición de la autoridad judicial.

3.3.6. Detención arbitraria

Las Naciones Unidas (2024) menciona que la detención arbitraria es una violación de los derechos humanos y que los países tienen la responsabilidad de garantizar que todas las detenciones sean legales y estén sujetas a revisión judicial.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

La investigación fue básica, según Sampieri, et al. (2023) quien manifiesta que la investigación básica, también distinguida como pura o fundamental, se centra en generar discernimiento teórico y ampliar el entendimiento de los principios fundamentales que subyacen a los fenómenos naturales o sociales.

Esta investigación fue de diseño fenomenológica que para Creswell (2014), la investigación fenomenológica se orienta a comprender las experiencias y perspectivas subjetivas de los participantes, explorando los significados, vivencias y procesos que estos experimentan en relación con un fenómeno determinado.

4.2. Ámbito temporal y espacial

Se ejecutó en el distrito judicial del Cusco en el año 2024.

4.3. Población y muestra

La población estuvo compuesta por operadores jurídicos vinculados al proceso penal en el distrito judicial del Cusco, entre los que se incluyen jueces, fiscales, abogados penalistas y efectivos policiales que participaron en la aplicación de la detención en flagrancia.

La muestra cualitativa estuvo compuesta por: 1 juez de la Unidad de Flagrancia; 05 abogados expertos en el tema de investigación; 1 fiscal y 3 efectivos policiales

Cabe precisar que la muestra fue seleccionada mediante muestreo intencional o por criterio del investigador, en atención a la relevancia de los informantes para el estudio.

4.4. Instrumentos

La técnica elegida para la presente investigación es la entrevista, que consiste en recopilar información de manera directa de personas que cuentan con conocimientos, experiencias o perspectivas pertinentes sobre el objeto de estudio.

El instrumento utilizado es la guía de entrevista, que consiste en un conjunto de preguntas estructuradas o semiestructuradas, elaboradas para orientar la conversación hacia los aspectos de interés de la investigación.

4.5. Procedimientos

La validación en la investigación cualitativa se entendió como un proceso orientado a garantizar la calidad el rigor y la pertinencia del instrumento aplicado; en ese sentido el estudio contó con un panel de juicio de expertos conformado por profesionales con experiencia acreditada en derecho penal y procesal penal; participaron como validadores el Mg. Brony Wener Bautista Pari maestro en Derecho Penal y Procesal Penal con desempeño como docente independiente y experiencia profesional en el ámbito penal; asimismo intervino el Mg. Deivid Williams Quispe Tisoc maestro en Derecho Penal y Procesal Penal con experiencia en entidades y ejercicio profesional independiente; a ello se contó con la validación del Mg. Gorki Delgado Salas maestro en Derecho Constitucional con experiencia en derecho constitucional y penal quien también se desempeña como docente y ejercicio profesional independiente; los especialistas evaluaron el instrumento considerando criterios de suficiencia claridad coherencia pertinencia e importancia de las preguntas.

4.6. Análisis de datos

Para ello se esgrimió la técnica de codificación de respuestas identificando patrones comunes entre las opiniones de los entrevistados luego se organizó la información por objetivos específicos y se contrastaron los hallazgos con los antecedentes nacionales e internacionales mediante el uso de la triangulación de datos

4.7. Consideraciones éticas

Se respetaron todos los principios éticos durante el desarrollo de la indagación antes de realizar las entrevistas se informó a cada participante sobre los fines del estudio, se les pidió su aprobación y se garantizó el uso exclusivo de la información para fines académicos.

V. Resultados y discusión

5.1.Resultados

5.1.1. Guía de entrevista

Tabla 1

Desde su perspectiva ¿Cuál es el impacto de una detención no motivada adecuadamente en los derechos fundamentales del detenido?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	Flagrancia no requiere motivación	Excepción de motivación por flagrancia
Fiscal Justo	Vulneración de derechos fundamentales, derecho de defensa, tutela jurisdiccional efectiva	Vulneración de derechos fundamentales
Abogado Cahuata	Detención arbitraria, vulneración de la libertad, debido proceso, presunción de inocencia	Detención arbitraria y afectación al debido proceso
Abogado Alarcón	Motivación como requisito constitucional, mandato escrito y motivado, carencia de sustento legal y fáctico	Motivación como garantía constitucional
Abogado Mango	Detención sin causa legal, arbitrariedad, abuso de poder, razonabilidad y proporcionalidad, tutela judicial efectiva	Arbitrariedad y abuso del poder estatal
Abogado Román	Privación arbitraria de la libertad, falta de información al detenido, afectación al derecho de defensa	Afectación al derecho de defensa y libertad personal

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Abogado Paz	Obligación de explicar razones de la detención, hechos claros, protección de la libertad personal	Deber de motivación y legalidad
PNP Aparicio	Vulneración de derechos fundamentales, uso indebido fuera de flagrancia	Vulneración de derechos por actuación policial
PNP Loaiza	Vulneración del derecho a la libertad, ausencia de motivación	Restricción ilegítima de la libertad personal
PNP Bellido	Afectación a la libertad personal, debido proceso, presunción de inocencia	Lesión de garantías procesales básicas

Se identificó una coherencia parcial entre la mayoría de los entrevistados respecto a que una detención no motivada genera afectación a los derechos fundamentales, en ese sentido Fiscal Justo, Abogado Cahuata, Abogado Alarcón, Abogado Mango, Abogado Román, Abogado Paz y PNP Bellido coincidieron en señalar que la ausencia de motivación deriva en vulneraciones como detención arbitraria, afectación al debido proceso, restricción indebida de la libertad personal y lesión al derecho de defensa, asimismo Abogado Alarcón y Abogado Mango concordaron en que la motivación constituye una garantía constitucional indispensable para evitar abusos de poder estatal, del mismo modo Abogado Román y Abogado Paz coincidieron en destacar el deber de comunicar los motivos de la detención como un componente de la legalidad.

Por otro lado se evidenció una discrepancia con la posición de Juez Quispe, quien sostuvo que en casos de flagrancia no se requiere motivación, postura que se distancia de la mayoría de entrevistados, igualmente PNP Aparicio y PNP Loaiza discreparon parcialmente al enfocar la vulneración desde la actuación policial indebida o la ausencia de motivación

como restricción ilegítima.

Desde la posición de la investigadora se observa que la mayoría de los entrevistados coincide en que una detención sin motivación termina afectando derechos como la libertad y el debido proceso, lo que deja claro que la motivación no es algo opcional sino necesario para que la actuación sea válida; sin embargo, también se nota una diferencia en la postura del juez, quien considera que en casos de flagrancia no siempre es necesario motivar, lo que muestra que no todos entienden igual este tema; en ese sentido, el investigador considera que, aun cuando exista flagrancia, siempre debe explicarse mínimamente por qué se detiene a una persona, ya que si no se hace, se corre el riesgo de que la detención sea arbitraria y termine vulnerando derechos del detenido.

Tabla 2

¿Considera usted que la Policía Nacional respeta la ley cuando realiza detenciones en flagrancia?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	Depende de cada caso, exceso policial, detención sin flagrancia, fuera de la ley	Aplicación condicionada del principio de legalidad
Fiscal Justo	Actúa a solicitud de terceros, hecho delictuoso, conforme a sus atribuciones	Actuación legal conforme a atribuciones
Abogado Cahuata	No en todos los casos, detención más allá del tiempo establecido	Exceso en el plazo legal de detención
Abogado Alarcón	Respeto de límites constitucionales, falta de motivación, no se explican razones de flagrancia	Deficiencia en la motivación de la flagrancia

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Abogado Mango	Depende del caso, requisitos legales claros, cumplimiento inconsistente, falta de capacitación y supervisión	Brecha entre marco legal y práctica policial
Abogado Román	Obligación de respetar la ley, incumplimiento práctico, requisitos de flagrancia, requisitos legales y proporcionalidad, derechos del detenido	Incumplimiento de garantías
Abogado Paz	No siempre, excesos de algunos agentes	Excesos en la intervención policial
PNP Aparicio	Flagrancia amerita detención inmediata, respeto de la ley	Legalidad basada en inmediatez del delito
PNP Loaiza	Respeto de la ley, protocolos interinstitucionales	Actuación conforme a protocolos
PNP Bellido	Preparación institucional, respeto de límites legales, procedimiento específico	Cumplimiento formal del procedimiento legal

Se evidenció una coherencia entre varios entrevistados al señalar que el respeto de la ley por parte de la Policía Nacional en detenciones en flagrancia no es absoluto, en ese sentido Juez Quispe, Abogado Cahuata, Abogado Alarcón, Abogado Mango, Abogado Román y Abogado Paz coincidieron en que el cumplimiento del principio de legalidad depende del caso y que existen excesos policiales, deficiencias de motivación, incumplimientos de plazos y fallas en la aplicación de los requisitos de la flagrancia, asimismo Abogado Alarcón, Abogado Mango y Abogado Román convergieron en señalar una brecha entre el marco normativo y la práctica policial, resaltando la falta de motivación,

capacitación o supervisión efectiva, por otro lado se identificó una posición concordante favorable entre Fiscal Justo, PNP Aparicio, PNP Loaiza y PNP Bellido, quienes coincidieron en que la Policía actúa conforme a la ley, a sus atribuciones y a los protocolos establecidos, destacando la inmediatez del delito y el cumplimiento formal del procedimiento.

La principal discrepancia esta entre visión institucional y la postura de los abogados entrevistados, ya que mientras los efectivos policiales y el fiscal enfatizan la legalidad de la actuación, los abogados y el juez advierten una aplicación condicionada e irregular del principio de legalidad.

Desde la posición de la investigadora se observa que no existe una sola forma de ver la actuación de la Policía, ya que mientras algunos participantes consideran que sí se respeta la ley, otros advierten que en la práctica esto no siempre ocurre; en ese sentido, se entiende que existe una diferencia entre lo que la norma establece y lo que realmente sucede, lo que hace necesario reforzar el control y la correcta aplicación de los requisitos de la flagrancia para evitar afectaciones a los derechos del detenido.

Tabla 3

Bajo su experiencia, ¿Cómo actúa la Policía Nacional cuando interviene en una detención en flagrancia?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	Generalmente actúa adecuadamente	Actuación policial adecuada
Fiscal Justo	Existencia de noticia criminal, ejercicio de funciones, custodia de derechos del detenido	Intervención condicionada a noticia criminal y resguardo de derechos

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Abogado Cahuata	Puesta a disposición del presunto autor, excesos policiales, cuestionamientos judiciales posteriores	Excesos en la intervención policial
Abogado Alarcón	Proceso operativo estándar, problemas y variaciones según la situación	Actuación bajo protocolos con variabilidad práctica
Abogado Mango	Cumplimiento de formalidades, evitar arbitrariedad, garantizar defensa, respeto de legalidad, comunicación al Ministerio Público	Intervención formal con garantías legales
Abogado Román	Legalidad, proporcionalidad, respeto de derechos humanos, formalidades estrictas, legitimidad del proceso posterior	Intervención conforme a principios constitucionales
Abogado Paz	Actuación policial inicial, comunicación al Ministerio Público	Intervención limitada y traslado de competencia
PNP Aparicio	Intervención según circunstancias del intervenido	Intervención condicionada al contexto del hecho
PNP Loaiza	Adecuación al Código Procesal Penal, respeto de derechos fundamentales	Intervención conforme a norma procesal
PNP Bellido	Disuasión, control físico según D.L. 1186, información de derechos, puesta a disposición de autoridad	Intervención progresiva y reglada

Se identificó una coherencia en señalar que la actuación de la Policía Nacional durante una detención en flagrancia se rige, en principio, por protocolos y normas preestablecidas, en esa línea Juez Quispe, Fiscal Justo, Abogado Alarcón, Abogado Mango,

Abogado Román, Abogado Paz, PNP Loaiza y PNP Bellido coincidieron en que la intervención policial suele desarrollarse bajo procesos operativos estándar, formalidades legales, respeto del Código Procesal Penal, comunicación al Ministerio Público y principios como legalidad, proporcionalidad y resguardo de derechos fundamentales, asimismo Abogado Mango, Abogado Román y PNP Bellido concordaron en que la intervención busca evitar arbitrariedades mediante garantías legales, control progresivo y puesta a disposición de la autoridad competente.

Sin embargo se evidenció una discrepancia con la posición de Abogado Cahuata, quien destacó la existencia de excesos policiales que generan cuestionamientos judiciales posteriores, adicionalmente Abogado Alarcón señaló que, aunque existan protocolos, la actuación policial presenta variaciones prácticas según el contexto, lo que revela que la intervención no siempre es uniforme.

Desde la posición de la investigadora, la actuación de la Policía durante una detención en flagrancia sigue un esquema basado en normas y procedimientos; sin embargo, también se advierte que esta actuación no siempre es uniforme, ya que depende del contexto y de cómo cada efectivo aplica dichos lineamientos, lo que explica por qué algunos entrevistados mencionan variaciones e incluso excesos en la intervención.

Tabla 4

¿Se respetan los procedimientos del debido proceso cuando la persona es detenido en flagrancia?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	Adecuado desarrollo del debido proceso	Respeto formal del debido proceso
Fiscal Justo	Sí se respetan	Cumplimiento del debido proceso
Abogado Cahuata	No se respeta muchas veces, sin acceso inmediato a abogado, falta de información del motivo de detención	Restricción del derecho de defensa
Abogado Alarcón	Debido proceso variable, deficiencias que afectan su legalidad	Aplicación irregular del debido proceso
Abogado Mango	Restricciones al derecho de defensa, falta de comunicación al Ministerio Público, exceso en el plazo de detención, desconocimiento de estándares mínimos	Vulneración de garantías procesales
Abogado Román	Incumplimiento de plazos, retención injustificada, falta de acceso inmediato a abogado, afectación a defensa efectiva	Afectación sustancial del debido proceso
Abogado Paz	En ocasiones	Respeto ocasional del debido proceso

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
PNP Aparicio	Respeto conforme al reglamento, derechos del detenido	Cumplimiento del reglamentario del debido proceso
PNP Loaiza	Respeto del debido procedimiento	debido procedimiento
PNP Bellido	Respeto de pasos establecidos para garantizar derechos	Garantía procedimental de derechos

Se advirtió una coherencia un tanto parcial entre los entrevistados respecto al respeto del debido proceso en las detenciones en flagrancia, el Juez Quispe, Fiscal Justo, PNP Aparicio, PNP Loaiza y PNP Bellido coincidieron en señalar que los procedimientos del debido proceso se respetan, ya sea de forma formal, reglamentaria o mediante la observancia de pasos y garantías procedimentales.

Por otro lado se evidenció una posición coincidente entre Abogado Cahuata, Abogado Alarcón, Abogado Mango y Abogado Román, quienes concordaron en que en la práctica el debido proceso no siempre se respeta, resaltando restricciones al derecho de defensa, falta de acceso inmediato a abogado, deficiencias en la comunicación del motivo de detención, incumplimiento de plazos legales, asimismo Abogado Paz indica que el debido proceso se respeta solo en ocasiones.

Como investigadora, observo que existe una diferencia entre lo que se afirma desde una visión institucional y lo que se percibe en la práctica, ya que mientras algunos participantes señalan que los procedimientos del debido proceso sí se cumplen, otros advierten que esto no ocurre, destacando problemas como la falta de acceso inmediato a un

abogado, la ausencia de pesquisa sobre el motivo de la detención y el incumplimiento de plazos.

Tabla 5

¿Usted, ha observado casos en los que se vulneraron derechos fundamentales por no seguir adecuadamente el debido proceso?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	No ha observado ningún caso	Ausencia de vulneraciones observadas
Fiscal Justo	No	No identificación de vulneraciones
Abogado Cahuata	Sí	Existencia de vulneraciones al debido proceso
Abogado Alarcón	Casos documentados, vulneración de derechos, incumplimiento del debido proceso, problema recurrente	Vulneraciones documentadas del debido proceso
Abogado Mango	Exceso del plazo constitucional, dilación de la defensa, falta de información de derechos, ausencia de abogado	Vulneración por plazos y falta de información
Abogado Román	Incumplimiento de procedimientos, falta de información clara de derechos, afectación a defensa efectiva, condiciones inhumanas de detención	Vulneración integral de derechos fundamentales
Abogado Paz	Sí en algunos	Vulneraciones ocasionales del debido proceso
PNP Aparicio	No observó este tipo de actuar	No percepción de vulneraciones
PNP Loaiza	Sí	Reconocimiento de vulneraciones

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
PNP Bellido	Falta de debido proceso, aplicación arbitraria o discriminatoria de la ley	Arbitrariedad y trato discriminatorio

Se evidenció divergencia de percepciones entre los entrevistados respecto a la existencia de vulneraciones de derechos fundamentales por incumplimiento del debido proceso, en ese sentido Juez Quispe y Fiscal Justo coincidieron en señalar que no han observado casos de vulneración, postura que también fue compartida por PNP Aparicio, quien indicó no haber percibido este tipo de actuaciones.

Por el contrario se identificó una coherencia entre Abogado Cahuata, Abogado Alarcón, Abogado Mango, Abogado Román y Abogado Paz, quienes coincidieron en afirmar que sí existen casos en los que se vulneran derechos fundamentales, destacando situaciones como exceso del plazo constitucional, dilación de la defensa, falta de información de derechos, ausencia de abogado y condiciones inhumanas de detención.

A ello se observó una posición coincidente parcial desde el ámbito policial con PNP Loaiza y PNP Bellido, quienes reconocieron la existencia de vulneraciones vinculadas a falta de debido proceso, arbitrariedad.

Como investigadora, se aprecia que hay una sola postura sobre la existencia de vulneraciones, ya que mientras algunos participantes indican no haber visto casos, otros afirman lo contrario; en ese sentido, las vulneraciones sí se presentan en la práctica, especialmente cuando no se respetan aspectos como los plazos, la información al detenido o el acceso a la defensa, lo que muestra que estas situaciones son recurrentes según la experiencia de los abogados.

Tabla 6

¿Considera usted que algunas detenciones en flagrancia limitan injustamente la libertad del detenido?

Entrevistado	Extracto importante	Categoría asignada
Juez Quispe	No se respetan derechos del imputado, limitación injusta de la libertad	Limitación injusta de la libertad personal
Fiscal Justo	Culminadas diligencias en 24 horas, no detener innecesariamente hasta 48 horas	Restricción indebida por exceso temporal
Abogado Cahuata	Sí	Reconocimiento de limitación injusta
Abogado Alarcón	Interpretación incorrecta de flagrancia, falta de motivación, sospechas simples, detención ilegítima	Detención ilegítima por mala interpretación
Abogado Mango	Interpretación errónea de flagrancia, meras sospechas, incumplimiento de materialidad y temporalidad	Restricción arbitraria de la libertad
Abogado Román	Mala gestión de flagrancia, limitación injusta, presunción de inocencia, necesidad de juicio	Afectación a la libertad y presunción de inocencia
Abogado Paz	No, por tratarse de delitos en flagrancia	Justificación de la restricción por flagrancia
PNP Aparicio	Flagrancia no limita injustamente la libertad	Negación de restricción injusta
PNP Loaiza	No todas se adecuan a la ley	Incumplimiento parcial de la legalidad
PNP Bellido	Posible limitación, aunque exista evidencia clara	Restricción excepcional de la libertad

Se evidenció una coherencia completa ya que coincidieron en señalar que la restricción se vuelve injusta cuando no se respetan derechos del imputado, se exceden los

plazos legales, se interpreta erróneamente la flagrancia, se actúa sobre meras sospechas o se omite la motivación, asimismo Abogado Alarcón y Abogado Mango concordaron en que la mala interpretación de la flagrancia convierte la detención en ilegítima o arbitraria.

Por otro lado se presentó una discrepancia con Abogado Paz y PNP Aparicio, quienes sostuvieron que, tratándose de delitos en flagrancia, no existe una limitación injusta de la libertad, finalmente PNP Loaiza adoptó una posición intermedia al reconocer que no todas las detenciones se adecúan a la ley.

Como investigadora, reconozco que sí pueden existir limitaciones de la libertad cuando la detención en flagrancia no se aplica correctamente, sobre todo cuando hay errores en la interpretación de la flagrancia, uso de simples sospechas, falta de motivación o incumplimiento de plazos.

5.1.2. Guía de análisis documental

Tabla 7

Expediente analizado

Aspecto del expediente	Resumen
Datos del expediente	Expediente N° 08314-2024, Cusco, delito de falsificación de documento público, detención el mismo día de los hechos
Hechos relevantes	Se presenta un recibo adulterado para liberar un vehículo, el funcionario detecta que no coincide con el sistema
Intervención policial	Policía acude por aviso, verifica documentos y traslada al intervenido a la comisaría
Motivación de la detención	No se justifica la flagrancia, aunque se describen hechos del posible delito

Aspecto del expediente	Resumen
Actuación de autoridades	El Ministerio Público toma conocimiento e inicia diligencias preliminares
Derechos del detenido	No se evidencia que se informe el motivo de la detención
Resultado del caso	El proceso termina con sobreseimiento por criterio de oportunidad y archivo del caso.

Del análisis del expediente judicial N° 08314-2024 se advierte que la detención en flagrancia se origina a partir de la detección de un documento presuntamente adulterado por parte de un funcionario municipal, lo que motivó la intervención policial tras una comunicación interna; sin embargo, aunque se describen hechos vinculados al posible delito, no se evidencia una motivación expresa por parte de la Policía respecto a la configuración de la flagrancia, lo cual resulta relevante, ya que la ausencia de justificación genera incertidumbre en la legalidad de la detención; asimismo, se identifica que el Ministerio Público interviene posteriormente iniciando diligencias preliminares, cumpliendo su rol, no obstante, en cuanto a los derechos del detenido, se observa que no se le informa el motivo de su detención, lo que constituye una afectación al debido proceso; finalmente, el caso concluye con un sobreseimiento mediante criterio de oportunidad, lo que evidencia que, pese a existir indicios iniciales, el proceso no continuó hacia una determinación de responsabilidad penal, en ese sentido, este expediente sustenta la presente investigación al demostrar que una detención en flagrancia sin debida motivación puede generar vulneraciones a los derechos fundamentales del detenido, especialmente al debido proceso y a la libertad personal, evidenciando la problemática analizada en la tesis.

La investigadora entiende que sí hubo una detención porque se pensó que había un delito, pero al final el caso no siguió adelante y se cerró sin llegar a un juicio; esto hace ver que, en realidad no habría suficientes elementos de convicción para continuar, además de ello evidencia que no hubo una comunicación correcta del por qué se estaba deteniendo al agente, lo que genera dudas sobre si la detención estuvo bien motivada desde el inicio de la intervención policial; razón por la cual, este caso muestra que cuando no se explica adecuadamente las razones de la intervención se puede terminar afectándose derechos como la libertad y el debido proceso.

5.2.Discusión

5.2.1.Objetivo general

En atención al objetivo general orientado a analizar los efectos de la motivación en la detención en flagrancia frente a los derechos fundamentales del detenido, los resultados evidenciaron que la motivación cumple un rol determinante para evitar la afectación del debido proceso y de la libertad personal, ya que cuando la detención en flagrancia se realiza sin una explicación sustentada, se configura un escenario propicio para detenciones arbitrarias, restricciones indebidas de la libertad y vulneración del derecho de defensa, esta conclusión se sustenta en las coincidencias expresadas por la mayoría de abogados entrevistados y efectivos policiales, quienes señalaron que la ausencia de motivación desnaturaliza la flagrancia y debilita la legitimidad de la intervención estatal, este hallazgo resulta coherente con Ruiz (2018), quien advirtió que la detención policial sin garantías procesales suficientes puede derivar en vulneraciones graves de derechos fundamentales aun cuando exista una base legal formal.

Desde la perspectiva del principio de legalidad, los resultados mostraron que la motivación actúa como un límite material al poder punitivo, ya que su omisión permite interpretaciones extensivas o erróneas de la flagrancia, situación que fue reconocida por

jueces y abogados al señalar excesos policiales y detenciones fuera de los supuestos legales, este escenario coincide con Castro (2023), quien sostuvo que la persecución ininterrumpida y la correcta delimitación temporal y material de la flagrancia son esenciales para evitar la vulneración de derechos fundamentales.

En relación con la actuación policial durante la intervención en flagrancia, los resultados evidenciaron una discrepancia entre el marco normativo y su aplicación práctica, si bien se reconoció la existencia de protocolos y procedimientos, también se identificaron variaciones, excesos y deficiencias en la motivación de la intervención, este hallazgo guarda concordancia con León (2022), quien demostró que la detención arbitraria se encuentra vinculada al abuso de autoridad cuando no existe un control efectivo sobre la actuación policial, afectando los derechos fundamentales del detenido.

Respecto al debido proceso, los entrevistados evidenciaron percepciones divergentes, mientras jueces, fiscales y algunos policías sostuvieron que existe un respeto de los procedimientos, los abogados señalaron restricciones reiteradas al derecho de defensa, falta de pesquisa sobre los motivos de la detención y excesos en los plazos legales, lo cual refuerza lo expuesto por Villacorta (2020), quien concluyó que la intervención policial puede transformarse en una detención por sospecha cuando no se exige una motivación estricta, afectando de manera directa el debido proceso

Sobre la existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, los resultados mostraron que estas no son hechos aislados sino situaciones recurrentes reconocidas principalmente por abogados y algunos efectivos policiales, vinculadas a la falta de motivación, exceso del plazo constitucional y ausencia de asistencia legal, este hallazgo se alinea con Pérez (2021), quien señaló que la detención por flagrancia en el Código Procesal Penal peruano presenta tensiones con la libertad personal cuando se aplica sin un control de legalidad y motivación

En cuanto a la libertad personal, los resultados evidenciaron que la motivación inexistente convierte a la detención en flagrancia en una restricción injusta de la libertad, especialmente cuando se basa en meras sospechas o interpretaciones erróneas de la inmediatez del delito, esta conclusión resulta consistente con Ramírez (2019), quien sostuvo que la presunción legal de flagrancia debe ser excluida para proteger la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal frente a detenciones arbitrarias

A nivel local, los hallazgos guardan coherencia con Benites (2021), quien advirtió que toda medida restrictiva de derechos requiere una motivación suficiente y proporcional para no afectar los derechos fundamentales del imputado, aspecto que fue reiterado por los entrevistados al señalar que la falta de motivación debilita el control judicial posterior y agrava las vulneraciones al detenido.

De igual forma, los resultados se relacionan con Cuba (2022), quien destacó la escasez de una motivación y la aplicación estricta del principio de proporcionalidad en las medidas que restringen derechos, lo cual se refleja en los resultados al evidenciar que la detención en flagrancia, cuando se ejecuta sin motivación adecuada, pierde su carácter constitucional y se transforma en un acto arbitrario.

Desde la posición de mi persona como investigadora, se sostiene que la motivación adecuada en la detención en flagrancia es indispensable para legitimar la intervención y avalar la vigencia efectiva de los derechos fundamentales del detenido, por lo que resulta necesario fortalecer los estándares de motivación, la capacitación policial y el control judicial, a fin de que la flagrancia cumpla su función constitucional sin convertirse en una fuente de vulneración de derechos.

5.2.1. Primer objetivo específico

Los resultados evidenciaron que la detención en flagrancia afecta el respeto al debido proceso cuando se aplica sin una motivación adecuada de las garantías procesales, esta

afectación se manifestó principalmente en restricciones al derecho de defensa, falta de pesquisa sobre los motivos de la detención y excesos en los plazos legales, aspectos que fueron señalados de forma coincidente por los abogados entrevistados y parcialmente reconocidos por algunos efectivos policiales, esta realidad evidencia que, aunque el Código Procesal Penal establece procedimientos para la detención en flagrancia, su aplicación práctica no siempre asegura el respeto efectivo del debido proceso.

Estos hallazgos guardan coherencia con Villacorta (2020), quien sostuvo que la intervención policial puede derivar en una forma de detención por sospecha cuando no se exige una motivación estricta, afectando directamente el debido proceso y normalizando prácticas restrictivas de derechos, del mismo modo, los resultados se vinculan con Pérez (2021), quien advirtió que la detención por flagrancia en el contexto peruano genera tensiones con las garantías procesales cuando se flexibilizan indebidamente los requisitos legales y se prioriza la eficacia operativa sobre la protección de derechos fundamentales

Asimismo, lo encontrado coincide con Ruiz (2018), quien señaló que la detención policial, aun cuando tenga respaldo normativo, puede vulnerar el debido proceso si no se respetan las garantías mínimas como la información inmediata de derechos y el acceso oportuno a la defensa técnica, en ese sentido, los resultados confirman que la flagrancia, aplicada sin motivación suficiente, debilita el control judicial posterior y afecta la legitimidad del proceso penal desde su fase inicial.

Desde la posición como investigadora, se considera que la detención en flagrancia, lejos de constituir una excepción al debido proceso, debe entenderse como una situación que exige mayor rigor en la motivación y en el respeto de las garantías, ya que su uso indiscriminado o automático no solo vulnera derechos fundamentales, sino que compromete la validez de las actuaciones posteriores dentro del proceso penal.

5.2.2.Segundo objetivo específico

Los resultados demostraron que la detención en flagrancia incide en la protección del derecho a la libertad personal, especialmente cuando se basa en interpretaciones erróneas de la inmediatez del delito o falta de cumplimiento de los requisitos de materialidad y temporalidad, esta situación fue reconocida por la mayoría de entrevistados, quienes señalaron que en estos supuestos la detención deja de ser legítima y se convierte en una restricción injusta de la libertad, afectando también la presunción de inocencia.

Este hallazgo resulta concordante con Ramírez (2019), quien sostuvo que la presunción legal de flagrancia debe ser excluida del derecho penal peruano para evitar detenciones arbitrarias y garantizar la prevalencia del derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia, de igual forma, los resultados se alinean con Castro (2023), quien concluyó que la falta de delimitación clara de los parámetros de la flagrancia desnaturaliza la aprehensión y genera vulneraciones de derechos fundamentales.

En el ámbito nacional, los resultados dialogan con León (2022), quien evidenció una relación significativa entre la detención arbitraria y el abuso de autoridad policial, reforzando la idea de que la restricción de la libertad personal se vuelve injusta cuando no existe un control efectivo de legalidad ni una motivación adecuada de la intervención, asimismo, lo señalado por los entrevistados coincide con Pérez (2021), quien advirtió que la detención por flagrancia, aplicada sin criterios estrictos, afecta gravemente la libertad personal en el contexto peruano.

Desde mi posición como investigadora me permito indicar que la detención en flagrancia solo puede considerarse compatible con el derecho a la libertad personal cuando se encuentra debidamente motivada, limitada temporalmente y sujeta a control judicial efectivo, ya que cualquier flexibilización de estos estándares transforma la flagrancia en un mecanismo de restricción arbitraria de la libertad, contrario a los principios constitucionales y al código procesal penal.

VI. Conclusiones

PRIMERO: Se concluyó que la motivación en la detención en flagrancia permite verificar si la intervención policial responde a alguno de los supuestos previstos en el artículo 259 del Código Procesal Penal; las entrevistas y el expediente analizado mostraron que, cuando no se indican las circunstancias que vinculan al detenido con el hecho delictivo, surgen dudas sobre la legalidad de la privación de libertad y aumenta el riesgo de una detención arbitraria.

SEGUNDO: Se concluyó que la detención en flagrancia afecta el debido proceso cuando el detenido no recibe información sobre el hecho atribuido, no accede oportunamente a la defensa técnica o permanece privado de su libertad más tiempo del necesario; estas situaciones impiden que ejerza sus derechos desde el inicio de las diligencias y colocan la actuación policial fuera de las garantías previstas por el Código Procesal Penal.

TERCERO: Se concluyó que el derecho a la libertad personal resulta afectado cuando la flagrancia se sustenta en sospechas, interpretaciones equivocadas o circunstancias que no cumplen la inmediatez temporal y personal; en tales casos, la detención deja de responder a una excepción permitida por la Constitución y se convierte en una restricción injustificada que también compromete la presunción de inocencia.

VII. Recomendaciones

PRIMERO: Se recomienda a la Policía Nacional del Perú que, antes de efectuar una detención en flagrancia, verifique la inmediatez del hecho, la identificación del intervenido y su vinculación con el delito; estos datos deben quedar consignados en el acta de intervención, indicando la hora, el lugar, la conducta observada, la persona que comunicó el hecho y los objetos relacionados con la presunta comisión del delito.

SEGUNDO: Se recomienda al Ministerio Público que, al tomar conocimiento de una detención en flagrancia, revise si la intervención se ajustó al artículo 259 del Código Procesal Penal, si se informó al detenido el hecho atribuido, si contó con defensa técnica y si se respetó el plazo correspondiente; cuando estos requisitos no se cumplan, deberá disponer las medidas que correspondan para restablecer los derechos afectados.

TERCERO: Se recomienda a los jueces de investigación preparatoria que, cuando la detención sea sometida a conocimiento judicial, revisen los hechos que sustentaron la flagrancia y no consideren suficiente la sola calificación policial; el control deberá comprender la inmediatez temporal y personal, la necesidad de la privación de libertad y el respeto de las garantías del detenido.

VIII. Referencias

- Arana, W. (2014). *Manual del Derecho Procesal Penal para Operadores Jurídicos del Nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio Garantista*.
https://www.sancristoballibros.com/libro/manual-de-derecho-procesal-penal-para-operadores-juridicos-del-nuevo-sistema-procesal-penal-acusatorio-garantista_63189
- Benites, B. (2021). *Los criterios para la prolongación de prisión preventiva en relación a los derechos fundamentales del imputado en el primer juzgado de investigación preparatoria de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar del Cusco*.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/5218/Brenda_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Caceres, R., & Iparraguirre, R. (2008). *Código Procesal Penal Comentado Decreto Legislativo N° 957*. Jurista Editores.
- Caprizo, J. (2011). *Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1405-91932011000200001&script=sci_arttext
- Carnelutti, F. (2018). *Cuestiones sobre el Proceso Penal*.
https://www.derechopenalened.com/libros/carnelutti_cuestiones_sobre_el_proceso_penal.pdf
- Castillo, L. (2010). *El contenido constitucional de los derechos fundamentales como objeto del amparo*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3331524.pdf>
- Castro, N. D. (2023). *La persecución ininterrumpida dentro de la flagrancia en Ecuador. [Artículo científico previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad de Uniandes de Ecuador]*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/17179>

- Constitución Política del Perú*. (1993). <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2018). *Debido proceso*. <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo12.pdf>
- Creswell, J. (2014). *Investigación Cualitativa y Diseño Investigativo*. <https://academia.utp.edu.co/seminario-investigacion-II/files/2017/08/INVESTIGACION-CUALITATIVACreswell.pdf>
- Cuba, I. (2022). *Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prision preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en Cusco*. <https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/>
- Cubas, V., Araga, A., & Alonso, R. (2017). *El proceso inmediato*. <https://isbn.bnpgob.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=89894>
- Figuerola, G., & Irigoyen, L. (2018). *Análisis dogmático y jurisprudencial de la detención y Análisis dogmático y jurisprudencial de la detención y periodo 2014 – 2015*. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USPE_9c1fc66f1d7eeff3082f0366810904b1
- Fondevila, G., & Quintana, M. (2020). *Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México*. <https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03>
- Gimeno, J., & Diaz, M. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- Guillinta, R. (2018). *La flagrancia delictiva en el nuevo codigo procesal penal frente a la vulneracion del derecho fundamental a la libertad del detenido*. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/2326/GUILLINTA%20DOMINGUEZ%20RODOLFO%20NICANOR.pdf;jsessionid=84920CBFFC745>

51F8B1A1769161D0DFE?sequence=1

Hernandez Sampieri, R., & Mendoza, C. (2023). *Metodologia de la Investigacion las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/items/96369db9-4e44-4c13-9983-874fa9f058e6>

Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*.
<https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/420e7128-c4d5-4274-9ec3-1fccb20d1f95/content>

Leon, G. (2022). La detención arbitraria y el abuso de autoridad cometida por el efectivo policial en la ciudad de Juliaca. . Repositorio ALCIRA.
<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/470>

Machicado, J. (2010). *Concepto de delito*. <https://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>

Meini, I. (2024). *Sobre la prescripción de la acción penal* .
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/18517/18757>

Mendoza, K. (2019). *El Derecho Constitucional a la indemnización por errores judiciales en los procesos penales y detenciones arbitrarias ¿utopía o realidad?*
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7515>

Mesa, F. (2021). *Practica Derecho Penal: Comentario de sentencia y casos prácticos*.
<https://udimundus.udima.es/handle/20.500.12226/1133>

Miranda, E. (2005). *La flagrancia delictiva*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6B079C7B06CD59D505257F8700748650/\\$FILE/345.2M63..PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/6B079C7B06CD59D505257F8700748650/$FILE/345.2M63..PDF)

F

Naciones Unidas Derechos Humanos. (2024). *Acerca de la detención arbitraria*.

- <https://www.ohchr.org/es/about-arbitrary-detention>
- Neira, E. (2018). *La flagrancia delictiva en la valoración probatoria del Distrito Judicial*.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/34207>
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*.
https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/09/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf
- Nogueira, H. (2000). *La doble naturaleza de los derechos fundamentales*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/82E3CFFBA99AB1B305257D26005E5B5A/\\$FILE/doble_naturaleza_DD_FF.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/82E3CFFBA99AB1B305257D26005E5B5A/$FILE/doble_naturaleza_DD_FF.pdf)
- Noreira, H. (2005). *Aspectos de una Teoría de los Derechos Aspectos de una Teoría de los Derechos y Limitaciones de los Derechos Fundamentales*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/\\$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BA13A2B62CF3609A05257D250074F07B/$FILE/Aspectos_de_una_Teor%C3%ADa_de_los_Derechos_Fundamentales.pdf)
- Normas Legales. (2004). *Código Procesal Peruano*. Decreto Legislativo N° 957:
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003>
- Página oficial de gobierno. (2022). *Protocolo de actuación intersistémica de la unidad de flagrancia*.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/3363658-protocolo-de-actuacion-interinstitucional-de-la-unidad-de-flagrancia>
- Palomino, R. (2010). *El delito flagrante*.
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20081006_04.pdf
- Pazo, O. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*.
<https://biblioteca.ucsp.edu.pe/cgi-bin/koha/opac->

detail.pl?biblionumber=13354&shelfbrowse_itemnumber=25295

Perez, P. (2021). *La Detención Por Flagrancia Delictiva En El Código Procesal Penal*

Peruano Y La Libertad De La Persona Humana En Trujillo.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8019/Ascate%20P%C3%A9rez%20Pompeyo.pdf?sequence=1>

Poder Judicial del Perú. (2017). *Artículo publicado en la revista general de derecho procesal.*

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/acc6010042ef7be9bd9dbfd49215945d/ARTICULO+DRA.+MONTSERRAT+HOYOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=acc6010042ef7be9bd9dbfd49215945d>

Poder Legislativo del Perú. (8 de Abril de 1991). *Código Penal* . Decreto Legislativo N°

635: <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/CODIGOPENAL.pdf>

Ramirez, J. (2019). *Presunciones legales de flagrancia en la legislacion peruana, provincia de Huarura.*

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4485/Juan%20Jes%C3%BAs%20Ram%C3%ADrez%20Anselmo.pdf?sequence=1>

Robert, A. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales.*

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5822/7696>

Rojas, M. (2019). *La Vulneración del Derecho de Defensa en el Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva.* <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3370>

Rubio, M., Villanueva, R., & Priori, G. (2024). *Los ilicitos en el derecho.* <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2023/08/los-ilicitos-en-el-derecho.pdf>

Ruiz, S. (2018). *Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídico -*

Criminológicas.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/316787/TSRO.pdf?sequence>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal*. <https://blog.idra.pe/wp-content/uploads/2022/07/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO.pdf>

Sanchez, P. (1993). *La detención en el nuevo proceso penal peruano*. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1993_06.pdf

Tribunal Constitucional. (2005). *Exp. 4557-2005-PCH/TC*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/02/Expediente-4557-2005-PHC-TC-LPDerecho.pdf>

Valderrama, D. (2021). *Arresto ciudadano: ¿cuándo procede y cómo se realiza?* <https://lpderecho.pe/arresto-ciudadano-cuando-como/>

Vélez, A. (2006). *Derecho procesal Penal*. Córdoba.: Marcos Lerner,.

Villacorta, M. (2020). *Intervención policial por control de identidad como mecanismo de "detención por sospecha" ciudad de Yurimaguas región San Martín*. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10742/Ruiz%20Villacorta,%20Margiory%20Lisbeth.pdf?sequence=11>

Los anexos, panel fotográfico y otros documentos están resguardados en la oficina de repositorio digital institucional en la Biblioteca Central de la Universidad Tecnológica de los Andes